

RESOLUCION NO. 051-2021

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE (20) DIA DEL MES DE DICIEMBRE, DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTA: Para resolver lo relativo al cierre de las acciones administrativas, enmarcadas en derecho para resolver el contrato No.367-2016, suscrito entre la Señora Perla Janeth Quezada Machigua y el Instituto Hondureño de Turismo, **Antecedentes:** La Dirección Legal solicito la elaboración de una Resolución Motivada, con el objetivo que la Gerencia de Finanzas y administración inicie las acciones para revertir la cuenta por pagar a favor de la Señora Perla Janeth Quezada Machigua, con el propósito de sanear los estados financieros del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: La Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo en fecha 22 de septiembre del año 2017, emitió Dictamen Legal, mismo que dictaminó precedente RESOLVER, el contrato No.367-2016, previo emisión de Dictamen Técnico, por parte de la unidad ejecutora; Recomendando se inicie el procedimiento según se describe en el artículo 138 de la Ley de Contratación del Estado, el cual manda que el órgano contratante debe notificar dicho incumplimiento y dar vista al interesado para que en el término de tres días hábiles, este formule sus descargos o aclaraciones que considere pertinente, si hubiere necesidad de aportar pruebas estas se observarán a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, emitiéndose posteriormente la resolución respectiva, la cual será recurrible, de conformidad con la Ley, procediéndose a imponer sanción de suspensión entre un (1) año y cinco (5) años de participar en procesos de contratación del Estado, tal y como lo dispone el artículo 140 de la Ley de Contratación del Estado, recomendando esta dirección legal prudente sancionar por el periodo de un (1) año, salvo mejor criterio de la máxima autoridad, debiendo comunicar lo resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que quedare firme, mediante remisión de copia certificada, para que se anote en el Registro de Proveedores y Contratistas, sin perjuicio de pagar la consultora al instituto cualquier gasto que se hubiese incurrido a este, producto del incumplimiento contractual, ya que es imposible ejecutar algún tipo de garantía, por ser un contrato de consultoría y no haberse realizado ninguna retención en este concepto ya que no se practicó ningún desembolso.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 18 de octubre del año 2017, mediante Oficio No.191-GFYA-2017, se notifica en legal y debida forma a la Señora Perla Quezada Machigua, que el Instituto Hondureño de Turismo, a través de la Gerencia de Finanzas y Administración, ha estado realizando diligencias para resolver el contrato No.367-2016, de Consultoría para la Elaboración de Plan de Uso Público del Refugio de Vida Silvestre Turtle Harbour, por existir incumplimiento imputable a su persona, adjuntando a dicho oficio copia del Dictamen Legal, emitido por la Dirección Legal del IHT, descrito en el inciso primero del presente dictamen. **De igual manera se le notifica que le asiste el derecho de presentar en el término de 3 días hábiles para que la Señora Perla Quezada Machigua, presente y formule sus descargos o aclaraciones que considere pertinente.**



CONSIDERANDO: Que, en fecha 07 de noviembre del año 2017, la Señora Perla Quezada Machigua, presenta un escrito ante la Unidad de Compras del Instituto Hondureño de Turismo, el cual de manera textual manifiesta lo siguiente: “SE PRESENTA MANIFESTACIÓN RELACIONADO AL CONTRATO DE TRABAJO 317-2016. Licenciada Ana Suyapa Torres, Gerente de Finanzas y Administración del Instituto Hondureño de Turismo. Con el debido respeto comparezco ante usted, a manifestar y solicitar lo siguiente: en fecha 01 de noviembre del año 2017, fui notificada del proceso realizado a mi persona por el Instituto Hondureño de Turismo, sobre el contrato No.317-2016, argumentando incumplimiento del mismo. (Adjunto un print de pantalla enviado al abogado Rubén Ponce donde notifico y solicito un correo para enviar acuso de recibido). Me apersono con la finalidad de desvirtuar dichos supuestos y realizo los descargos correspondientes a la consultoría elaboración de plan de usos públicos del refugio de vida silvestre Turtle Harbour. Primero: Es importante manifestar que al momento de participar como consultora y someterme a los proceso correspondientes a la consultoría de plan de usos públicos del refugio de vida silvestre Turtle Harbour, me encontraba como la mayoría de los hondureños sin un trabajo, enviando curriculum a todos lados, esperando una oportunidad. Segundo: Resulta que debido a mi empeño de conseguir un trabajo y poder cumplir las necesidades de mis hijos y mis compromisos económicos, se presentó la oportunidad de prestar mis servicios como profesional en la Cruz Roja Hondureña, oportunidad que no dejé pasar aceptando la propuesta laboral, hasta esa fecha seguía sin un trabajo. En los meses siguientes fui notificada por la Lic. Ana Maribel Vásquez de que cumplía con los requisitos que busca el Instituto Hondureño de Turismo para la consultoría elaboración de plan de usos públicos del refugio de vida silvestre Turtle Harbour y que había sido elegida para realizar dicha consultoría.

No obstante, puse en conocimiento a la Licenciada Ana Maribel Vásquez que no podía realizar la consultoría porque estaba trabajando con la Cruz Roja Hondureña, por no disponer del tiempo necesario, estaba percibiendo dos salarios y si daban un espacio para culminar ya que el proceso era muy largo y no quería repetirlo (Constancia Adjunto). Luego en el mes de diciembre se envió los requisitos para SIAFI. Tercero: El 28 de abril del 2017 vía correo electrónico dejo a disposición del Instituto tomar la determinación correspondiente al contrato de consultoría, sabiendo que aún no vencía el contrato y por la descripción décima tercera que dicho contrato pudo ser modificado, dicho correo no fue notificado. (Correo adjunto). Sin respuesta al mismo. Asimismo, en reiteradas ocasiones mencione que la comunicación telefónica era muy mala en vista que estaba a la par de un presidio. Cuarto: Sorprendentemente mediante Oficio 191-GFYA-2017 de fecha 18 de octubre de 2017, dirigida a mi representada, fui notificada que la administración ha estado realizando diligencias para resolver el contrato No.367-2016 y que tengo el término de 3 días para realizar los descargos o declaraciones pertinentes por lo determinado en el Dictamen Legal. Considero no ajustado a derecho dicha determinación, en virtud que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena que dice: Que cualquier diferencia controversia o conflicto que pueda surgir en la aplicación del presente contrato de consultoría deberá ser resuelto en primer término mediante arreglo directo entre las partes, en ningún momento fui notificada para resolver dichas diferencias de forma amigable, no fui llamada a una reunión con fecha y hora específica para dar una explicación y llegar a un acuerdo, por lo contrario me están sometiendo a una audiencia de descargo cuando desde un inicio solo quise actuar de forma honesta al no percibir doble remuneración y estar contratada por dos instituciones. Quinto: Finalmente solicito la no aplicación de sanción disciplinaria en virtud que nunca quise aprovecharme del Instituto Hondureño de Turismo. En el escrito mencionado se adjuntó una constancia emitida por la Cruz Roja



Hondureña, en la cual hacen constar que la Señora Perla Janeth Quezada Machigua con número de identidad 1807-1983-00656, labora para la Institución desempeñándose como Coordinadora local del Proyecto DIPECHO X, desde el 02 de junio del año 2016 hasta el 23 de mayo del 2017.

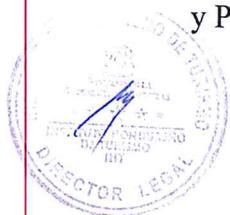
CONSIDERANDO: Que, la cláusula octava del contrato 367-2016, habla respecto a la terminación del contrato, y de manera textual expresa lo siguiente “Este contrato de consultoría podrá terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL INSTITUTO, 1) El mutuo consentimiento de las partes.”

CONSIDERANDO: Que, el artículo 1348 del Código Civil, manifiesta que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos. De igual manera el Artículo 1356 del mismo texto legal, expresa que en las obligaciones recíprocas ninguno de los obligados está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

CONSIDERANDO: Que, la ley de Contratación del Estado nos habla en su artículo 126, sobre la terminación de los contratos y de manera textual “Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley”. En tal sentido el artículo 127 del mismo texto dice que son causas de resolución de los contratos: 10) El mutuo acuerdo de las partes.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de diciembre de 2021, la Dirección Legal y en base a lo establecido en los artículos 1348 y 1356 del Código Civil; artículos 126 y 127 de la ley de Contratación del Estado; artículo 83 de la ley de procedimiento administrativo; y las cláusulas octava y novena del contrato 364-2016 suscrito en fecha 1 de agosto del año 2016, entre el Instituto Hondureño de Turismo y la Lic. Perla Janeth Quezada Machigua; la Dirección Legal **DICTAMINO 1) Procedente resolver el contrato No.367-2016**, mediante resolución, misma que pondrá fin el proceso administrativo, tal como lo expresa el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **2) Dejar sin valor y efecto lo Dictaminado por esta Dirección Legal, en fecha 22 de septiembre del año 2017, debido a que la Señora Perla Janeth Quezada Machigua, presentó en tiempo y forma la documentación pertinente que sirve para el descargo a los hechos que se le imputaba en ese tiempo; 3) No es procedente aplicar lo indicado en el artículo 131 de la ley de Contratación del Estado, respecto a la liquidación del contrato, en vista de que nunca se realizó ningún pago por parte del Instituto Hondureño de Turismo a la Señora Perla Janeth Quezada Machigua.**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 64-2019 del 14 de agosto de 2019, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto Hondureño de Turismo, en la ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.



POR TANTO: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO en uso de sus facultades, y en atribución de las facultades que le confieren los artículos: 360 de la Constitución de la Republica; 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1348 y 1356 del Código Civil; artículos 126 y 127 de la ley de Contratación del Estado; artículo 83 de la ley de procedimiento administrativo; y las cláusulas octava y novena del contrato 364-2016 suscrito en fecha 1 de agosto del año 2016, entre el Instituto Hondureño de Turismo y la Lic. Perla Janeth Quezada Machigua.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por resuelto el contrato No.367-2016, y de esta manera se pone fin al proceso administrativo, tal como lo expresa el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO: No aplicar lo indicado en el artículo 131 de la ley de Contratación del Estado, respecto a la liquidación del contrato, en vista de que nunca se realizó ningún pago por parte del Instituto Hondureño de Turismo a la Señora Perla Janeth Quezada Machigua.

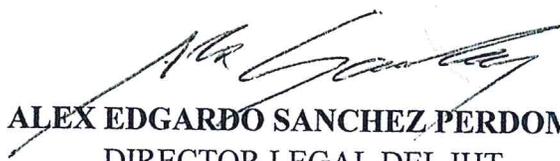
TERCERO: Notificar a la Gerencia de Finanzas y Administración, del Instituto Hondureño de Turismo, para que inicie las acciones para revertir la cuenta por pagar a favor de la Señora Perla Janeth Quezada Machigua, con el propósito de sanear los estados financieros del Instituto Hondureño de Turismo.

NOTIFIQUESE.



NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TURISMO Y
PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO


ALEX EDGARDO SANCHEZ PERDOMO
DIRECTOR LEGAL DEL IHT

Firma por acuerdo de delegación SETUR No.012-2021 / SETUR No.035-2021

